

**TERCER EJERCICIO (PRÁCTICO), DE LA fase de oposición
de las PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR
TURNO LIBRE, 32 PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO
DE CARRERA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA RAMA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID**

(Día 26 de enero de 2026, en las instalaciones de la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid sitas en la calle Alhambra nº 89)

**TERCER EXAMEN, (EJERCICIO PRÁCTICO), DE LA FASE DE OPOSICIÓN
PARA PROVEER, POR TURNO LIBRE, 32 PLAZAS DE PERSONAL
FUNCIONARIO DE CARRERA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA RAMA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

El apartado 4.1. de las Bases específicas por las que se rige la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por turno libre, plazas de personal funcionario de carrera de técnico/a de administración general de la rama jurídica del Ayuntamiento de Madrid establece:

Tercer ejercicio: *Consistirá en resolver por escrito dos supuestos prácticos, que determinará el órgano de selección al inicio del ejercicio, relacionados con las materias de los grupos II, III y IV del programa que figura como Anexo a estas bases. Este ejercicio se realizará por el/la aspirante por escrito en soporte electrónico utilizando los dispositivos facilitados por la Administración y tendrá una duración máxima de cuatro horas. Los/las opositores/as podrán hacer uso únicamente de los textos legales y de la documentación que le facilite el órgano de selección.*

El ejercicio será leído posteriormente en sesión pública por los/las aspirantes. El órgano de selección podrá abrir un diálogo con el/la opositor/a durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Se valorará en igual porcentaje la capacidad de pensamiento analítico, así como los conocimientos generales y específicos pertinentemente incorporados a la resolución de los supuestos prácticos.

PRIMER SUPUESTO PRÁCTICO

Enunciado:

Don XXX, propietario del ático del edificio situado en la calle del Jazmín, número 4 de Madrid, presenta dos escritos por registro electrónico en el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

En la primera solicitud expone:

- Que la fachada del edificio de la comunidad de propietarios en la que reside está en mal estado.
- Que se trata de un edificio catalogado.

Por lo que solicita licencia urbanística para la rehabilitación exterior de la fachada del edificio, junto con la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez examinada por los servicios técnicos municipales, se detecta que la documentación preceptiva está incompleta, motivo por el cual, se requiere al interesado a fin de que en el plazo de 10 días subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva.

En la segunda solicitud, expone:

- Que la cubierta del edificio en el que reside no se utiliza y desea disponer de modo privativo de una parte de la mismo para su uso y disfrute.

Por lo que solicita licencia urbanística para realizar una terraza cerrada en la cubierta del edificio para su uso privativo, a la que accederá desde su vivienda.

Preguntas a responder:

A la vista de los hechos expuestos en ambas instancias, se solicita la elaboración de un informe jurídico en el que se conteste de forma motivada, las siguientes cuestiones:

Primera solicitud:

1.1.- ¿Qué consecuencias tiene que el interesado no presente la documentación requerida? ¿Cuál debe ser la declaración que contenga la Resolución a adoptar por el órgano competente?

1.2.- ¿Se debe admitir a trámite un recurso de reposición interpuesto contra el requerimiento efectuado por los servicios técnicos municipales para la subsanación y mejora de la solicitud? ¿En qué consistirá la declaración que contenga la Resolución a adoptar por el órgano competente?

1.3.- Legitimación activa para presentar una licencia urbanística en nombre y representación de un tercero, como la Comunidad de Propietarios. Analícese jurídicamente la representación en el presente caso.

Segunda solicitud:

1.4.- ¿Es necesario el consentimiento de la Comunidad de Propietarios para el otorgamiento de la licencia urbanística para realizar una terraza cerrada en la cubierta del edificio para su uso privativo? ¿y qué efectos tendría sobre la Comunidad de Propietarios la Resolución municipal?

SEGUNDO SUPUESTO PRÁCTICO

Enunciado:

Don XXX propietario de la vivienda sita en la planta 7ª de la Calle Santa Cruz 15 de Madrid decide realizar obras para la construcción de una terraza ático en la azotea comunitaria del edificio.

El 2 de febrero de 2023 durante la ejecución de las obras estos hechos son objeto de denuncia por parte de un vecino de la finca. Con fecha 12 de mayo de 2023 los técnicos municipales giran visita de inspección y levantan acta en la que, efectivamente constatan la realización de obras exteriores consistentes en construcción de una terraza ático en la azotea comunitaria del edificio y la ausencia de título habilitante para ello.

A la vista de lo informado por los servicios municipales el 29 de junio de 2023 el Distrito responsable incoa expediente sancionador, toda vez que las obras realizadas por Don XXX sin título habilitante infringen lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 201 y siguientes de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad. Don XXX presentó sus alegaciones en el plazo pertinente.

Mediante Resolución de 24 de abril de 2024 el Distrito declara la caducidad del procedimiento por haber transcurrido el plazo fijado por la normativa sin que se resolviera el mismo y se notificara la resolución.

No obstante, al no haber transcurrido el plazo de prescripción de la infracción, mediante Resolución de 18 de junio de 2024, se acordó la incoación de un nuevo expediente sancionador contra Don XXX, estableciendo los mismos hechos imputados. En la resolución se establecía que, debido a la falta de personal en el servicio, el instructor del procedimiento sería nombrado en un acto posterior que, efectivamente se dictó el 16 de mayo del mismo año.

El 24 de junio de 2024 se remite la notificación del pliego de cargos o acuerdo de incoación en papel al domicilio designado por Don XXX el día al ser éste el medio señalado por el interesado para las comunicaciones de la Administración.

El día 10 de julio a las 9 horas el personal de Correos se persona en el domicilio del interesado no encontrando a nadie en el mismo, por lo que se extiende la oportuna diligencia, haciendo constar el día, la hora y el intento de notificación. El 24 de julio a las 13 horas, se vuelve a intentar la notificación, resultando de nuevo fallida al no encontrarse nadie en el referido domicilio.

Ante estas circunstancias, la Administración acuerda que se notifique al interesado por medio de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicación que se produjo con fecha 31 de julio de 2024.

Don XXX presenta alegaciones con fecha 16 de septiembre de 2024, estableciendo que no estaba conforme con los hechos imputados y que para las obras que reconoce haber realizado, no era necesaria la obtención de previo título habilitante.

Con fecha 20 de septiembre de 2024, el instructor del procedimiento dicta propuesta de resolución por la que se impone a Don XXX la sanción de 50.000,00 euros, como autor de una infracción grave consistente en la realización de obras exteriores consistentes en construcción de una terraza ático en la azotea comunitaria del edificio sin título habilitante, en el emplazamiento de la Calle Santa Cruz 15 de Madrid, Planta 7, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 201 y siguientes de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Esta propuesta de resolución se notifica a Don XXX con fecha 24 de septiembre de 2024, estableciendo la citada propuesta que no se han tenido en cuenta las alegaciones del interesado por haberse presentado fuera del plazo establecido.

El día 21 de octubre de 2024 se dicta resolución, notificada al día siguiente al interesado, en la que se confirma la sanción propuesta a Don XXX.

Don XXX decide interponer con fecha 8 de noviembre de 2024 recurso potestativo de reposición que fue tramitado en debida forma, y en el cual el interesado alega que la infracción ha prescrito e invoca las normas reguladoras de la caducidad de los procedimientos, en concreto los artículos 21, 23 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Basándose en dichos artículos, el interesado sostiene que, toda vez que se declaró la caducidad del expediente con fecha 24 de abril de 2024, este no puede ser ya revisado por lo que, la resolución de esa misma fecha que incoa el segundo procedimiento sancionador incurre en un vicio de nulidad, toda vez que, a su juicio, produce una vulneración del principio de seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución Española.

Preguntas a responder:

Se le solicita la elaboración de un informe jurídico donde analice las siguientes cuestiones:

2.1.- Analice el argumento esgrimido por el presunto infractor en su recurso de reposición respecto de la imposibilidad de reiniciar un procedimiento sancionador caducado.

2.2.- En consecuencia y de conformidad con lo que haya concluido el opositor/a con respecto a lo preguntado en el apartado anterior : ¿Es ajustado a derecho el inicio del segundo procedimiento sancionador? Justifique la respuesta analizando si es válido el acuerdo de iniciación y la existencia de la presunta infracción administrativa y su posible vigencia o prescripción.

2.3.- Analice la corrección jurídica de las distintas notificaciones efectuadas por la administración en el segundo de los procedimientos, las efectuadas con fecha 10 y 24 de julio, y analice si la administración actuó con arreglo a derecho cuando acudió a la publicación mediante edictos ante los intentos de notificación infructuosos.

2.4.-¿Es correcta la actuación de la Administración al no tener en cuenta las alegaciones formuladas por el interesado con fecha 16 de septiembre de 2024?

Las/los aspirantes deberán razonar jurídicamente las cuestiones analizadas en sus informes.

(NOTA: NO DAR LA VUELTA AL CUADERNILLO HASTA QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE)